



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438

Veinte (20) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SIMULACIÓN
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL
Demandado: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA y Otros
Radicado: 2019-00316-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a dejar a disposición de las partes el informe allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Tuluá, para efectos de la práctica de la prueba de Psiquiatría Forense decretada de oficio y proferir los consecuentes ordenamientos en tal sentido.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe del que se ha hecho mención, en relación con la pericia psiquiátrica forense, decretada de oficio; se hace necesario en primera medida, ponerlo en conocimiento de las partes, para que se enteren de los trámites y diligencias que se adelantan en relación con la prueba pericial decretada y demás fines pertinentes.

De igual forma y atendiendo lo requerido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en lo que compete al Despacho, ha de oficiarse por Secretaría, para indicar que, *“el objetivo de la pericia psiquiátrica forense que requiere el Despacho para que sirva como prueba en este asunto judicial, versa sobre la capacidad mental, para realizar actuaciones tendientes a adquirir derechos y contraer o asumir obligaciones, tales como suscripción de contratos, comerciales, civiles, en vida, de un sujeto ya fallecido, en este caso se trata del Señor **DAMASO GARCÍA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **6.037.089**”.*

Cabe aclarar que se consultó el portafolio de servicios de Psiquiatría y psicología Forense que presta dicha Institución y el que mas se ajusta a lo que requiere el Despacho es: una Pericia psiquiátrica forense sobre capacidad mental para una actuación judicial en vida, de un sujeto ya fallecido”, con las especificaciones indicadas”.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

Ahora bien, para efectos de suministrar los insumos, elementos y herramientas necesarias para la práctica del Dictámen Pericial, se dispondrá oficiar a la Dirección de Sanidad, de la Clínica Regional de Occidente -CLIOC- y al ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, con fines a que remitan con destino a este Despacho y dentro del término judicial de quince (15) días, las historias clínicas completas del fallecido *DAMASO GARCÍA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.037.089.*

Cabe aclarar que dicha documentación se requiere con prioridad, dado que de ello depende que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, agende el turno para la realización de un dictamen pericial que reviste gran importancia, para resolver cuestiones que se debaten en este asunto judicial y se tiene prevista la continuación de la audiencia, donde se decretó la prueba para el día 17 de Noviembre del año que calenda.

Por último, una vez se cuente con lo solicitado, se dispondrá para que se remita junto con copia del expediente completo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Tuluá, para que se sirvan agendar el turno para la respectiva práctica de la experticia requerida, informando al Despacho lo pertinente sobre costos y demás trámite, a fin de enterar a la parte interesada para que realice las gestiones tendientes a lograr la materialización de la prueba.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe recibido del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Tuluá, para que se enteren de los trámites y diligencias que se adelantan en relación con la prueba pericial, decretada en este asunto judicial y demás fines pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD, DE LA CLÍNICA REGIONAL DE OCCIDENTE -CLIOC- y al ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, para que remitan con destino a este Despacho y dentro del término judicial de quince (15) días, las historias clínicas completas y todo lo relacionado con la salud del fallecido DAMASO GARCÍA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.037.089. So pena de las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: DISPONER que una vez se cuente con lo solicitado, por Secretaría se deberá remitir lo allegado, junto con copia del presente expediente de simulación completo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -

Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

Unidad Básica Tuluá, para que se sirvan agendar el turno para la respectiva práctica de la experticia requerida, informando al Despacho lo pertinente sobre costos y demás trámites necesarios, a fin de enterar a la parte interesada, para que realice las gestiones tendientes a lograr la materialización de la prueba.

CUARTO: De igual manera cuando se remita la documentación relacionada, se deberá **OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, especificando que, **“el objetivo de la pericia psiquiátrica forense que requiere el Despacho, para que sirva como prueba en este asunto judicial, versa sobre la capacidad mental, para realizar actuaciones tendientes a adquirir derechos y contraer o asumir obligaciones, tales como suscripción de contratos, comerciales, civiles, etc, en vida, de un sujeto ya fallecido, que para el caso concreto se trata del Señor DAMASO GARCÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.037.089 y deberá atender los interrogantes formulados por el Despacho al decretar la prueba.”**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 123 DEL 21 de septiembre de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÒN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

Juzgado Municipal

Civil 001

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d057aeb522ba1d821d6a3467fe8081d6b5ff9baa6583b2e605fcac6f96ccb5d6**

Documento generado en 20/09/2021 11:09:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>